

RESOLUCION DE GERENCIA N° 458 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 03 OCT. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 47937-2019 de fecha 23 de septiembre del 2019, presentada por la señora **INGRID DEISY ALBURQUEQUE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 42029374, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ajuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.76 (CINCUENTA CON 76/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos;

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con la Resolución de Gerencia N° 315-2019-MPCP-GM de fecha 11 de Julio del 2019, se DECLARO la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges **SEGUNDO BERNARDINO SAMAME QUISPE** y **INGRID DEISY ALBURQUEQUE VASQUEZ**, presentado con Expediente Externo N° 30141-2019 de fecha 03 de julio del 2019;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 11 de Julio del 2019 la Resolución de Gerencia N° 315-2019-MPCP-GM, que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N° 964-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 02 de Octubre del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por los cónyuges **SEGUNDO BERNARDINO SAMAME QUISPE** y **INGRID DEISY ALBURQUEQUE VASQUEZ**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 22 de Septiembre del 2012;

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representada por la Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **SEGUNDO BERNARDINO SAMAME QUISPE** y **INGRID DEISY ALBURQUEQUE VASQUEZ**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 07 de Marzo de 2007; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N° 043-2019-CCG-SC/U, de fecha 13 de marzo del 2019, suscrito por el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los CONYUGES, respecto de los regimenes de ejercicio de tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas de sus tres hijos menores de edad, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 315-2019-MPCP-GM de fecha 11 de Julio del 2019.

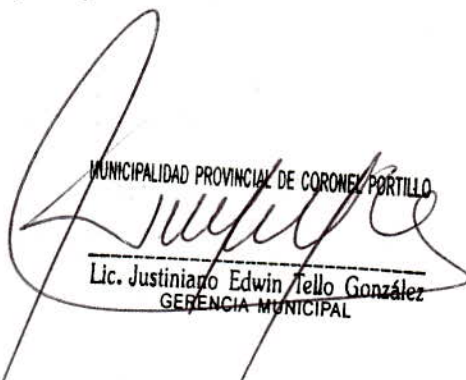
ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniago Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL